

PROCOLO ESPECIFICO ADICIONAL  
SOBRE RECURSOS HIDRICOS COMPARTIDOS  
ENTRE  
LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes";

Teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo II, punto 3, del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente del 2 de agosto de 1991 y lo establecido en el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrográficas, del 26 de junio de 1971; y

Con el objeto de establecer reglas sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos calificados como prioritarios por ambas Partes;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes convienen en que las acciones y programas relativas al aprovechamiento de recursos hídricos compartidos se emprenderán conforme al concepto de manejo integral de las cuencas hidrográficas.

El aprovechamiento de los recursos hídricos en el territorio de una de las Partes, pertenecientes a una cuenca común, no deberá causar perjuicios a los recursos hídricos compartidos, a la cuenca común o al medio ambiente.

ARTICULO 2

Las Partes aceptan los aprovechamientos existentes a la fecha del presente Protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, reconocen la necesidad de que dichos aprovechamientos sean tomados en consideración en las acciones y programas que se emprendan en la cuenca a que pertenezcan, a fin de asegurar la eficacia de su operación y la armonía con el resto de las obras que se programen.

ARTICULO 3

Las Partes concertarán sus posiciones en los procesos negociadores que se desarrollen en foros multilaterales, sobre los temas objeto del presente Protocolo.

#### ARTICULO 4

Las Partes, para todos los efectos del presente Protocolo, entienden como recurso hídrico compartido el agua que escurriendo en forma natural cruza o coincide total o parcialmente con el límite internacional terrestre argentino-chileno.

#### ARTICULO 5

Las acciones y programas de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos se efectuarán en forma coordinada o conjunta a través de planes generales de utilización.

#### ARTICULO 6

Las Partes establecen un Grupo de Trabajo, en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente, para determinar y priorizar los recursos hídricos compartidos y elaborar los planes generales de utilización.

#### ARTICULO 7

Las Partes llevarán a cabo programas de estudios conjuntos o coordinados de las poblaciones hidrobiológicas comunes y asociadas, con el objeto de realizar acciones de conservación que tiendan a su aprovechamiento racional.

Para introducir especies hidrobiológicas a los recursos hídricos compartidos, se deberá realizar estudios de impacto ambiental que incluyan la aplicación de normas correctivas, si correspondiere.

#### ARTICULO 8

Sin perjuicio de los planes generales de utilización mencionados en el Artículo Quinto, la ejecución de las acciones y programas a que se refiere el presente Protocolo, se llevará a cabo, principalmente, mediante:

a) Intercambio de información legal, institucional, técnico-científica, de documentación y de investigaciones.

b) Organización de seminarios, simposios y encuentros bilaterales de científicos, técnicos y expertos.

c) Otras acciones que puedan ser acordadas en el curso de la aplicación del presente Protocolo.

#### ARTICULO 9

Los planes generales de utilización serán elevados a la consideración de los respectivos Gobiernos a través de la

Subcomisión de Medio Ambiente.


ARTICULO 10

El presente Protocolo entrará en vigor cuando las partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requerimientos legales de aprobación. Tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática realizada con un preaviso de seis meses. La denuncia no afectará la continuación hasta su terminación de las acciones iniciadas durante su vigencia.


Hecho en Buenos Aires a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE



GUIDO DI TELLA



ENRIQUE SILVA CIMMA